

Sincelejo, 30 de junio de 2021

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: RAÚL ANDRÉS NOVA ROCHA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RAÚL ANDRÉS NOVA ROCHA, mayor de edad, con domicilio en Sincelejo, Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.837.779, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Honorable Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que actuando como Juez Constitucional conceda el amparo a mis Derechos Fundamentales los cuales considero vulnerado por la entidad accionada, concretamente los **derechos a la igualdad, carrera administrativa y debido proceso**.

COMPETENCIA

Corresponde conocer del presente trámite constitucional, en primera instancia, al Juzgado Municipal, de conformidad con el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo a los fundamentos de hecho y de derecho, solicito se suspenda la aplicación de las pruebas de conocimiento agendadas para el día cinco (5) julio de 2021, para el concurso de méritos de los empleos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Lo anterior teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicios Civil, de forma arbitraria no reconoció 60 meses de experiencia laboral debidamente acreditados, como se soporta con la constancia de inscripción, pantallazo que da cuenta certificados anexos y el tiempo acreditado, así como los documentos aportados a la presente acción constitucional. De realizarse la prueba se vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y carrera administrativa.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE DERECHO

1.- El pasado 20 de enero de 2021, me inscribí a través de la CNSC, al concurso de méritos para el cargo de Analista III OPEC No. 126479, de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Para el referido cargo, además de los requisitos de estudio, se necesitaba acreditar dos (2) años de experiencia laboral.

2.- Tal como consta en el certificado de inscripción, para el concurso aporte: **1.** Certificado laboral de Allianz Seguros con fecha de ingreso el 12 de febrero de 2016 hasta la fecha, pues sigo trabajando desde entonces con dicha Entidad tal como consta en el certificado aportado a la CNSC, es decir, **5 años de experiencia laboral.** **2.** Maria Catalán - Asesor de seguros – Sura, donde presté mis servicios laborales desde el 19 de noviembre de 2015 al 19 de junio de 2016, es decir, **7 meses de experiencia laboral.** **3.** Stella Gil Gil Asesor de seguros – sura, donde presté mis servicios laborales desde el 1° de agosto de 2014 al 30 de octubre de 2015, esto es, **14 meses de experiencia profesional.** Lo que da cuenta de que el requisito de dos (2) años exigido lo cumplo con un gran margen.

3. La irregularidad en la que incurrió la CNSC es la siguiente: a pesar de haber acreditado **81 meses** de experiencia laboral solo me reconocieron **20.90 meses, sin justificación alguna.** Al momento de resolver el recurso a través de la repuesta del 18 de junio de 2021 indicaron que por el primer certificado solo reconocen 3 meses, por el segundo 2 meses y por el ultimo 15 meses, **sin justificar porque se ignoraron los otros 60 meses de experiencia acreditados.** Se anexa la referida respuesta.

4. Señor (a) Juez Constitucional, el comportamiento en el que incurre la Accionada es claramente arbitrario, atenta contra mis derechos fundamentales a la igualdad, carrera administrativa y debido proceso y defensa, pues de forma caprichosa, sin justificación alguna, desconociendo los certificados debidamente aportados, dispuso no reconocer 60 meses de experiencia debidamente acreditados, razón por la cual vulnera mis garantías fundamentales.

SUBSIDARIEDAD

Dentro del proceso administrativo se agotaron todas las instancias, pues no cabe recurso adicional alguno, y ante la insistencia en la irregularidad aludida, no existe otra vía que la acción de tutela.

PETICION

Honorable Juez Constitucional, por lo brevemente expuesto, solicito la tutela a mis derechos fundamentales de a la igualdad, carrera administrativa y debido proceso y defensa, resolviendo y ordenando a la Comisión Nacional del Servicios Civil admitirme de forma inmediata en el concurso de méritos relacionado anteriormente y citarme a la prueba de conocimiento para el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

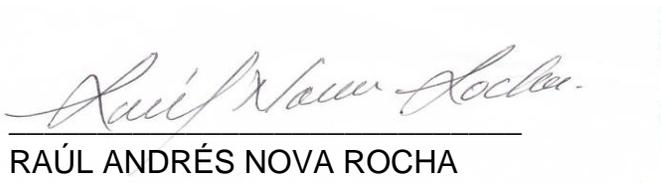
1. Cédula de ciudadanía.
2. Certificado de Inscripción.
3. Pantallazos que dan cuenta de los certificados aportados y tiempos acreditados y el puntaje erróneo dado por la CNSC.
4. Respuesta a reclamación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Copia del Certificado de Allianz Seguros.
6. Copia del certificado de Maria Catalán - Asesor de seguros – Sura
7. Copia del certificado Stella Gil Gil Asesor de seguros – sura.

NOTIFICACIONES

- Las mías las recibiré en el correo electrónico novaraul@gmail.com.

- La Accionada en el correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Cordialmente,



RAÚL ANDRÉS NOVA ROCHA

Cédula. **1102837779**

Celular: 314 5297428

novaraul@gmail.com.

SINCELEJO, Agosto 21 del 2017

EL SUSCRITO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Hace constar:

CERT-3849-2017

Que, el Sr(a): NOVA ROCHA RAUL ANDRES, identificado con el Documento de identidad Nro. CC-1102837779, en su condición de empleado en Misión, con contrato por Obra o Labor contrada, con la Empresa TALENTOS SAS, durante las siguientes fechas:

Contrato	Fecha Ingreso (dd/mm/aaaa)	Cargo	Salario	Sub.Transporte	Fecha retiro (dd/mm/aaaa)	Empresa Cliente
3108	01/08/2014	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	616,000.00	72,000.00	30/07/2015	GIL GIL STELLA ISABEL
4698	01/08/2015	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	644,350.00	74,000.00	30/10/2015	GIL GIL STELLA ISABEL
5078	19/11/2015	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	644,350.00	74,000.00	19/01/2016	CATALAN TUNJANO MARIA LUCIA

El empleado tiene contrato Actual: Cerrado. Se firma este certificado por petición del interesado a los 21 días del mes de Agosto de 2017. Este certificado tiene validez de 30 días a partir de la fecha de su firma.

Atentamente,



SAIRA ISABEL BUEVAS DOMINGUEZ

Raúl Andrés Nova Rocha
Administrador de Empresas

Bogotá, D.C. 5 de enero de 2018

Señor(a):

NOVA ROCHA RAUL ANDRES

Ciudad

De manera atenta nos permitimos certificar que el(a) agente relacionado a continuación, actualmente se encuentra activo(a) mediante contrato de agente en seguros con las compañías **ALLIANZ SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Adicionalmente se aclara que el promedio de las comisiones devengadas mensualmente es por el periodo del ultimo año, de acuerdo a la siguiente información:

Nombre Agente	NOVA ROCHA RAUL ANDRES
Cédula No.	1102837779
Fecha de Vinculación	12/02/2016
No. De Clave	1705368
Promedio de comisiones	\$ 527.944

Para mayor informacion nos puede contactar al telefono 5600600 Ext. 1530

Cordialmente;



CONSUELO BRAUSIN RONDON

Gerente - Soporte a Ventas

Vicepresidencia de Distribución Y Ventas

Allianz 

Camara 13A No. 29 - 24

Raúl Andrés Nova Rocha
Administrador de Empresas



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

Wed, 20 Jan 2021 14:46:39 -0500

Fecha de actualización:

Wed, 20 Jan 2021 14:46:39 -0500

RAUL ANDRES NOVA ROCHA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1102837779
Nº de inscripción	323667039	
Teléfonos	3145297428	
Correo electrónico	novaraul@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	203	Nº de empleo OPEC	126479
Denominación	3870	Analista III	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE -

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Allianz Seguros	Asesor de seguros	12-Feb-16	
María Catalan - Asesor de seguros - Sura	Asistente administrativo	19-Nov-15	19-Jan-16
Stella Gil Gil Asesor de seguros - sura	Asistente administrativo.	01-Aug-14	30-Oct-15

Otros documentos

Documento de Identificación

Prueba de Competencias Funcionales (Eliminatoria)
30%

Sincelejo - Sucre





RAUL ANDRES

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Allianz Seguros	Asesor de seguros	2016-02-12		Valido	Documento válido para cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Laboral, exigido por la OPEC.	
Maria Catalan - Asesor de seguros - Sura	Asistente administrativo	2015-11-19	2016-01-19	Valido	Documento válido para cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Laboral, exigido por la OPEC.	
Stella Gil Gil Asesor de seguros - sura	Asistente administrativo.	2014-08-01	2015-10-30	Valido	Documento válido para cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Laboral, exigido por la OPEC.	

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

20.90

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

PANTALLAZO EXPERIENCIA LABORAL

Bogotá D.C. 18 de junio de 2021

Señor:

RAUL ANDRES NOVA ROCHA

Inscripción No.: **323667039**

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

RECVRM-DIAN: 398246690

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es “*Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “*(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: “***La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones (...)***”.

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

“2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

“Por medio de la presente adjunto documento de identidad original y a color para subsanar la no validez del documento de identidad que fue presentado inicialmente en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020. Dicho documento no validado por ustedes era una fotocopia que estaba en blanco y negro el cual no es motivo de invalidación, esto debido a que los demás documentos validados están todos emitidos y relacionados con el mismo numero de identidad que se encuentra en el documento que fue rechazado. Por lo tanto solicito la revisión y validación de mi documento de identidad.”

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos ***“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”***.

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.

II. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Experiencia para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.2. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar la Experiencia, así:

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación

parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección. (...)
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	126479
Nivel:	Técnico
Denominación:	ANALISTA III
Código:	203
Grado:	3
Propósito del empleo:	Ejecutar actividades técnicas y administrativas de apoyo dirigidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, detección de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Elaborar actos administrativos y demás documentos de carácter técnico, administrativo y operativo relacionados con asuntos del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.

	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la gestión documental relacionada con trámites, solicitudes técnicas, denuncias y reportes de operaciones sospechosas, propios del proceso de Fiscalización y Liquidación que permitan establecer la trazabilidad de lo actuado, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. Acompañar las diligencias de práctica de pruebas decretadas dentro de una investigación, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. Intervenir en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales. Apoyar la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos. Recopilar la información necesaria para el análisis preliminar de los insumos y de las denuncias de fiscalización recibidas, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales. Participar, en el marco de su competencia y jurisdicción, en las actividades de verificación necesarias dentro de las investigaciones para la determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.
Requisitos de Estudio:	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de cuatro (4) años de estudios profesionales en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en la ficha del Manual Especifico de Requisitos y Funciones. Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley.
Requisitos de Experiencia:	Dos (2) años de experiencia laboral.
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	Allianz Seguros	Asesor de seguros	2016-02-12		3	Documento válido para cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Laboral, exigido por la OPEC.	Válido
2	Maria Catalan - Asesor de seguros - Sura	Asistente administrativo	2015-11-19	2016-01-19	2	Documento válido para cumplimiento del requisito	Válido

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Valido
						mínimo de Experiencia Laboral, exigido por la OPEC.	
3	Stella Gil Gil Asesor de seguros - sura	Asistente administrativo.	2014-08-01	2015-10-30	15	Documento válido para cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Laboral, exigido por la OPEC.	Válido

Total meses valorados con documentos válidos
20.90

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente aclarar que el motivo de inadmisión en la presente convocatoria es debido a que la experiencia aportada resulta insuficiente para cumplir con los dos (2) años de experiencia laboral exigidos por el empleo al cual usted se inscribió. Para ello se valida las certificaciones en **Allianz Seguros, Maria Catalan - Asesor de seguros – Sura** y en **Stella Gil Asesor de seguros – Sura**, las cuales certifican un total de veinte meses (20.90), lo que resulta inferior a lo solicitado; por tal razón, no se accederá a su reclamación.

Ahora bien, con relación al documento de identificación, se informa que para el proceso de selección no se tendrán en cuenta documentos diferentes a los que permitan acreditar el requisito mínimo del empleo al cual aspira, es decir, que es indiferente que se valoraran certificaciones o títulos adicionales a lo exigido por el requisito mínimo.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EXPERIENCIA** para el empleo al cual aspira.
- De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
- Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,



RICHARD ROSERO BURBANO

Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Proyectó: Ana María Moreno
Revisó: Ingrid Acosta

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.102.837.779**

NOVA ROCHA

APELLIDOS

RAUL ANDRES

NOMBRES

Raul Nova Rocha
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-FEB-1991**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

23-FEB-2009 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2800100-00755069-M-1102837779-20151010 0046898672A 1 7533614466

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL